



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
SAN ADRIÁN  
(NAVARRA)

**ANUNCIO TRIBUNAL CALIFICADOR: APERTURA DE PLICAS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA TEÓRICA, POR NOMBRES Y ORDEN DE PUNTUACIÓN.**

**CONVOCATORIA SEGUNDA PRUEBA: EJERCICIOS FÍSICOS**

**TRIBUNAL CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 2 PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA MUNICIPAL, AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ADRIÁN.**

El día 13 de agosto de dos mil veinticinco, se ha reunido el Tribunal Calificador de las pruebas a realizar según Resolución 114/2025, de 1 de abril, por la que se aprueba la convocatoria referida, junto con las bases que la rigen.

En sesión anterior del Tribunal, celebrada el día 4 de agosto de 2025, se acordó la publicación de los resultados provisionales de la prueba teórica de la fase de oposición, por turno, orden alfabético y orden de puntuación, en el tablón y en la ficha web de la convocatoria, otorgando un plazo de cinco días hábiles para formulación de reclamaciones por los aspirantes, todo ello conforme a la base 7.1 de la convocatoria.

En el referido plazo, se han recibido las siguientes alegaciones:

**1ª.-Nº de registro 1802, de 6 de agosto de 2025: Diego Javier Urmeneta Vicente:**

**Considera que la pregunta nº 48 del examen teórico debe ser anulada, por referirse al régimen sancionador de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, regulado en el Título V de la referida ley. Alega que el temario de la oposición establece lo siguiente:**

***“11.–Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres: Títulos I, II, III y IV.”***

**Entiende que el título V de la referida ley no está incluido en el temario.**

Comprobado el extremo alegado por el aspirante, el Tribunal Calificador, por unanimidad de los asistentes, decide que, efectivamente, la pregunta nº 48 del examen teórico se refiere a una materia no incluida en el temario, por lo que procede anularla, y sustituirla por

la pregunta nº 1 de las de reserva, procediendo a recalcular los resultados de los aspirantes conforme a dicha sustitución.

**2ª.-Nº de registro 1818, de 8 de agosto de 2025; David Fernández García:**

**Primera.-Considera que la respuesta correcta de la pregunta 44 es la opción a), según el tenor literal del artículo 16 de la ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, y que debe corregirse la opción que se ha considerado como correcta en la corrección, que fue la c). Alega que no puede entenderse como correcta la afirmación de la opción b), por lo que no puede mantenerse que tanto la opción a) como la b) sean correctas.**

Efectivamente, se comprueba el extremo aducido por el alegante y, por unanimidad de los asistentes, se decide rectificar la corrección de los exámenes en lo que respecta a la referida pregunta.

**Segunda.-Reproduce la alegación nº1, respecto a la pregunta nº 48.**

**Tercera.- Respecto a la pregunta 70, alega:  
“ ¿Qué toponimia tiene el espacio rustico del término municipal de San Adrián que limita con el municipio de Andosilla?**

- a) El Ontinar**
- b) El Vergal**
- c) Corral del común**
- d) El Marinal”**

**El Tribunal ha considerado correcta la respuesta b), pero entiende que también sería correcta la respuesta d), según El Visor Geográfico de la Toponimia de Navarra ya que el espacio rústico del Marinal se encuentra sobre el termino del Soto de Resa, pegando con el término municipal de Andosilla. (para su comprobación adjunta foto sacada del mencionado visor de toponimia oficial de Navarra)**

Comprobado dicho extremo, el Tribunal, por unanimidad de los asistentes, decide anular la pregunta número 70, porque dos de las respuestas pueden considerarse correctas. Se incumple, por tanto, lo dispuesto en las instrucciones que se entregaron a los aspirantes para la realización del ejercicio teórico, de que sólo una de las respuestas es correcta. Se decide sustituirla por la pregunta nº 2 de las de reserva, procediendo a recalcular los resultados de los aspirantes conforme a dicha sustitución.

**Cuarta.- Respecto a la pregunta 76:**

**“Nos encontramos de servicio en la puerta del colegio público Alfonso X El Sabio y recibimos una llamada urgente proveniente del instituto de educación secundaria Ega, ¿Por qué calles de las que se citan pasaremos para llegar con el menor recorrido al cuartel?”**

**Entiende que, debido a un posible error de formulación en la pregunta ninguna de las respuestas es válida, ya que ninguna conduce al cuartel que es por lo que se pregunta.**

Efectivamente, la pregunta presenta un error de formulación que puede generar confusión, porque hay una discordancia en sus términos: en el enunciado se habla de una

emergencia en el Instituto Ega, pero se pregunta por el recorrido para llegar al cuartel. Por unanimidad de los asistentes, se decide anular la pregunta n° 76, y sustituirla por la pregunta n° 3 de las de reserva, procediendo a recalcular los resultados de los aspirantes conforme a dicha sustitución.

**3ª.- N° de registro 1819, de 8 de agosto de 2025; Mariya Kirbizhekova Beliaeva.**

**Primera.-Solicita anular la pregunta 13, porque alega que “no es el principio de adecuación al ordenamiento jurídico el que define ese rechazo, sino el de integridad y dignidad.”**

En el apartado c) del artículo 5.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al que se refiere el enunciado de la pregunta, se establece como una de las conductas incluidas en el principio de adecuación al ordenamiento jurídico:

*c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, **deberán abstenerse de todo acto de corrupción** y oponerse a él resueltamente*

Por lo tanto, por unanimidad de los miembros del tribunal, se considera que la pregunta es correcta y que no procede su anulación.

**Segunda.-Solicita anular la pregunta 24, “porque la opción A, B y C, son las tres opciones discriminatorias.”**

Conforme al tenor literal del artículo 6 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, únicamente la opción c) es correcta, por lo que, por unanimidad de los miembros del tribunal, se considera que la pregunta es correcta y que no procede su anulación.

**Tercera.- Solicita anular la pregunta 50, porque la norma no contiene el término “únicamente” por lo que entiende que su introducción en la opción A supone una limitación no prevista en el contexto legal.**

Conforma al artículo 268 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al que se refiere el enunciado de la pregunta, el funcionario que recibiere una denuncia, verbal o escrita, sólo tiene obligación de entregar resguardo si el denunciador lo exigiere. Por lo tanto, la respuesta correcta a la pregunta 50 es la que el tribunal ha considerado, es decir, la opción a). Por unanimidad de los miembros del tribunal, se considera que la pregunta es correcta y que no procede su anulación.

Por unanimidad de los miembros del Tribunal asistentes al acto, se acuerda:

PRIMERO.-Estimar las alegaciones presentadas por Diego Javier Urmeneta Vicente y David Fernández García, contra los resultados provisionales de la prueba teórica de la fase de oposición, con números de registro, respectivamente, 1802, de 6 de agosto de 2025 y 1818, de 8 de agosto de 2025, y anular la pregunta n° 48, sustituyéndola por la n° 1 de las de reserva, procediendo a recalcular los resultados de los aspirantes conforme a dicha sustitución.

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones presentadas David Fernández García, contra los resultados provisionales de la prueba teórica de la fase de oposición, con número de registro 1818, de 8 de agosto de 2025, considerando que la respuesta correcta de la pregunta 44 es la opción a), según el tenor literal del artículo 16 de la ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, y que debe corregirse la opción que se ha considerado como correcta en la corrección, que fue la c). No puede entenderse como correcta la afirmación de la opción b), por lo que no puede mantenerse que tanto la opción a) como la b) sean correctas. Se decide rectificar la corrección de los exámenes en lo que respecta a la referida pregunta.

TERCERO.- Estimar las alegaciones presentadas David Fernández García, contra los resultados provisionales de la prueba teórica de la fase de oposición, con número de registro 1818, de 8 de agosto de 2025, y anular la pregunta número 70, porque dos de las respuestas pueden considerarse correctas. Se incumple, por tanto, lo dispuesto en las instrucciones que se entregaron a los aspirantes para la realización del ejercicio teórico, de que sólo una de las respuestas es correcta. Se decide sustituirla por la pregunta nº 2 de las de reserva, procediendo a recalcular los resultados de los aspirantes conforme a dicha sustitución.

CUARTO.- Estimar las alegaciones presentadas David Fernández García, contra los resultados provisionales de la prueba teórica de la fase de oposición, con número de registro 1818, de 8 de agosto de 2025, en lo que respecta a la pregunta nº 76, que presenta un error de formulación que puede generar confusión, porque hay una discordancia en sus términos: en el enunciado se habla de una emergencia en el Instituto Ega, pero se pregunta por el recorrido para llegar al cuartel. Se decide anular la pregunta nº 76, y sustituirla por la pregunta nº 3 de las de reserva, procediendo a recalcular los resultados de los aspirantes conforme a dicha sustitución.

QUINTO.- Desestimar las alegaciones presentadas con N° de registro 1819, de 8 de agosto de 2025; Mariya Kirbizhekova Beliaeva, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEXTO.- Aprobar los resultados definitivos de la prueba teórica de la fase de oposición, por turno y orden de puntuación, que son los siguientes:

TURNO LIBRE:

- Por orden de puntuación:

<b>NÚMERO DE PLICA</b>	<b>NOMBRE ASPIRANTE</b>	<b>PUNTUACIÓN:</b>
5	URMENETA VICENTE, DIEGO JAVIER	81,67
3	HERNANDEZ DE LA FUENTE, RAUL	78,34
21	GARCIA CATALAN, JUAN IGNACIO	77,34
14	VARELA DOMINGUEZ, CRISTINA	76,00

25	MERCADO ANTON, ANDREA	72,00
10	SOLA ARRONDO, M <sup>a</sup> CRISTINA	70,00
2	FERNANDEZ GARCIA, DAVID	69,00
24	LUZAN ONRUBIA, CARLOS	69,00
1	KIRBIZHEKOVA BELIAEVA, MARIYA	68,67
16	MAÑU GONZALEZ, IMANOL	68,00
18	MARTINEZ BODERO, GONZALO	64,67
13	PASCUAL MARIN, SANTIAGO	58,34
11	GARCIA ORTEGA, DAVID	57,34
17	ALCALDE ECHARRI, MARIA ANGELES	57,00
27	SOLA HIDALGO, PABLO JAVIER	57,00
12	ECHAVARREN PARDO, MIGUEL	56,34
8	BARBER ANSON, IÑAKI	54,67
26	RODRIGUEZ PEREZ, ENRIQUE	53,00
6	RODRIGO MILLAN, LAURA	51,67
22	FERNANDEZ ARELLANO, FCO. JAVIER	47,00 <b>Eliminado</b>
7	MUÑOZ GALVAN, SERGIO	46,67 <b>Eliminado</b>
9	BERDUQUE GARCIA, SARA	46,34 <b>Eliminada</b>
4	BUÑUEL RODRIGUEZ, JAVIER	46,34 <b>Eliminado</b>
19	GARCIA LASHERAS, EDURNE	45,67 <b>Eliminada</b>

15	<i>BENMOUSSA BOUALI, NAWFAL</i>	42,67 <i>Eliminado</i>
20	<i>TASHEV DIMITROV, VLADISLAV</i>	35,67 <i>Eliminado</i>
23	<i>SASO FORNIES, PABLO</i>	27,67 <i>Eliminado</i>

**TURNO DE PROMOCIÓN:**

- Ninguno.

SÉPTIMO.- Publicar dichos resultados en el tablón y en la ficha web de la convocatoria, y convocar a los aspirantes que han superado la primera prueba de la oposición a la segunda prueba, de realización de los ejercicios físicos establecidos en el anexo III de las bases, que se realizarán el día 19 de agosto, a las 8 horas y 30 minutos; se comenzará en las pistas de atletismo municipales, sitas en camino Marinal, s/n (junto al campo de fútbol), a la hora referida, donde se procederá a realizar la prueba de test de Cooper.

Posteriormente, esa misma mañana, en el Complejo Deportivo Municipal de San Adrián, Calle la Isla, nº 59, a la hora que el Tribunal comunicará a los aspirantes, se comenzará con la prueba de natación, seguida de la prueba de press de banca y de salto de longitud. Los aspirantes deberán trasladarse al lugar de las pruebas por sus propios medios.

OCTAVO.- Informar a las personas interesadas de que contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía de San Adrián, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en la base 10ª de la convocatoria y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Lo que se publica, advirtiendo de que contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía de San Adrián, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en la base 10ª de la convocatoria y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

En San Adrián, a 13 de agosto de 2025.

La Presidenta del Tribunal,

El Secretario del tribunal,

TABLÓN Y WEB MUNICIPALES